



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2022-00210- 00**
Demandante **JUAN CARLOS PACHECO PINZON**
Demandado **HEREDEROS CIELO ROCIO PEREA VALDERRAMA**

Neiva, Doce (12) de Julio de dos mil veintidós (2022).

1.- Por venir y haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de Unión Marital de Hecho, propuesta por **JUAN CARLOS PACHECO PINZON**, por medio de apoderado judicial, en contra de los herederos determinados y indeterminados de la fallecida señora **CIELO ROCIO PEREA VALDERRAMA**.

2.- En virtud de lo informado en el escrito introductorio, el Despacho de conformidad con el Art. 61 del Código General del Proceso en armonía con el numeral 6 de la ley 54 de 1990, vincula al menor **JOSHUA JERONIMO PACHECO PEREA**, en calidad de litisconsorte necesario en la parte pasiva por ser heredero de la extinta **CIELO ROCIO PEREA VALDERRAMA**.

3.- De igual modo como entre el menor **JOSHUA JERONIMO PACHECO PEREA**, y su padre **JUAN CARLOS PACHECO PINZON**, puede surgir un conflicto de intereses el Despacho de conformidad con el Art. 55 de la norma adjetiva le designa como curador a la Dra. **JUDITH ROJAS VIEDA**, quien tiene el correo electrónico judithrojas2004@yahoo.es, para que lo represente en el presente proceso. Por Secretaría líbrense las respectivas comunicaciones.

4.-En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

5.-Córrasele traslado de la demanda y sus anexos al menor **JOSHUA JERONIMO PACHECO PEREA**, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de su curadora Ad- Litem haciéndosele entrega de copia de la misma y

los documentos allegados a la designada auxiliar de la justicia y de igual se otorga dicha oportunidad procesal a los herederos indeterminados de la fallecida **CIELO ROCIO PEREA VALDERRAMA**.

6.- Teniendo en cuenta que el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, suprimió todas las publicaciones escritas de que trata el Art. 108 del Código General del Proceso, el Despacho ordena por Secretaría registrar el asunto objeto de análisis en el registro nacional de personas emplazadas para enterar del presente asunto a los herederos indeterminados de la fallecida **CIELO ROCIO PEREA VALDERRAMA**, para que si a bien lo tienen se presenten por intermedio de apoderado judicial para ejercer su derecho a la defensa.

NOTIFIQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otalora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza